

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

RAD: 2013-00619-00

Enero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: MARYURI ÁLVAREZ CANO
DIRECCIÓN: Calle 22 # 3 - 72 Barrio Villa Castro Valledupar
CORREO: mar-yuri-2007@hotmail.com
NUMERO: 321 576 2042

La señora MARYURI ÁLVAREZ CANO en escrito visto a folio 52 y 53 solicita al despacho se decrete el desistimiento dentro del proceso de Investigación de la Paternidad, debido a que el demandado viene cumpliendo con la obligación alimentaria.

El despacho niega por improcedente lo solicitado por la demandante en razón a que no es el momento procesal para ello, toda vez que en este asunto ya se dictó sentencia; artículo 314 del Código General del Proceso.

Amén de lo anterior, para poder desistir se requiere licencia judicial por ser el demandante menor de edad; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 315 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR
En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario.